



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 86

AGOSTO 24, 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Sexto Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>PRESIDENTE Dip. Leticia Mejía García</p> <p>VICEPRESIDENTE Dip. José Miguel Morales Casasola</p> <p>SECRETARIO Dip. María Pérez López</p> <p>MIEMBROS Dip. Roberto Sánchez Campos DIP. Lizeth Marlene Sandoval Colindres Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez Dip. Inocencio Chávez Reséndiz Dip. Diego Eric Moreno Valle Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama</p> <p>SUPLENTES Dip. Josefina Aide Flores Delgado Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Dip. Yomali Mondragón Arredondo Dip. Areli Hernández Martínez Dip. Carlos Sánchez Sánchez</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Morales Casasola José Miguel • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

86

Agosto 24, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.	12
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.	13
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y ACUERDO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	14
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA PERMITIR QUE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO RESPECTIVOS REFRENDEN LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE FIRME EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	19
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 77, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE REDEFINIR EL DERECHO DE VETO RESERVADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, HOMOLOGÁNDOLO CON LOS CRITERIOS A NIVEL FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	22
DICTAMEN Y MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA REDEFINIR LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.	25
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMO UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA ASIMILADA, PARA QUE CUENTA CON MAYOR GESTIÓN FINANCIERA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	28

<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y DONARLO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, A.C., PARA ESTABLECER UN COMPLEJO DEPORTIVO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	31
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	34
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY DE SEGURIDAD, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	36
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE JUNIO COMO “EL DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL”, FECHA EN QUE SE CONMEMORA EL DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	43
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PUEDA CITAR A COMPARECER A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.</p>	46
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SANCIONAR A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PIROTECNIA QUE PERMITAN LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN SUS INSTALACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.</p>	49
<p>ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	53

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Vladimir Hernández Villegas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas señala que en el orden del día no se señalan los artículos que se van a discutir.

El diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez manifiesta que el orden del día que se les entregó no coincide con el que se le dio lectura.

La Presidencia instruye a la Secretaría les haga llegar los documentos que solicitan.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Leticia Calderón Mejía solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin que motive debate el dictamen y Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y Minuta Proyecto de Decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Brenda Alvarado Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para permitir que los Secretarios de Despacho respectivos refrenden las iniciativas de leyes y demás ordenamientos jurídicos que firme el Gobernador del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

4.- El diputado Oscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Juana Bonilla Jaime y Carlos Sánchez Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

5.- La diputada Patricia Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la propia diputada.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

6.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para efecto de que en los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado no deberá efectuarse la desincorporación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Anthony Domínguez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Ivette Topete García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Víctor Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

-Iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11; y se deroga la fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

-Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México para proteger la fe pública con el propósito de incrementar las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- El diputado Diego Moreno Valle hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación

Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Alberto Díaz Trujillo, Martha Angélica Bernardino Rojas, José Antonio López Lozano, José Francisco Vázquez Rodríguez, Diego Moreno Valle, Raymundo Guzmán Corroviñas y Carlos Sánchez Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados por mayoría de votos en lo general.

En la discusión particular:

El diputado José Antonio López Lozano propone una modificación al artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

El diputado José Antonio López Lozano propone una modificación al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Raymundo Martínez Carbajal manifiesta que está en contra.

El diputado José Antonio López Lozano propone una modificación al artículo 148 Bis del Código Penal. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

El diputado José Antonio López Lozano propone una modificación al artículo 204 del Código Penal. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

El diputado José Antonio López Lozano propone una modificación al artículo 348 del Código Penal. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia manifiesta que se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Abel Domínguez Azuz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en materia del uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolink hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fomenta la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravió, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos con motivo de sus funciones).

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Lizeth Sandoval Colindres hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a fin de la versión digital del periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, para que cuente con mayor gestión financiera, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Francisco Fernández Calmont solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente. Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano y Raymundo Martínez Carbajal.

Suficientemente discutida la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada por mayoría de votos en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., para establecer un complejo deportivo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se declara en el Estado de México, el día 12 de junio como “El día Morado en Contra del Trabajo Infantil”, fecha en que se conmemora el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 148 del Código Penal del Estado de México, en materia de prestación ilícita del servicio de transporte de pasajeros, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone sancionar a los servidores públicos que otorguen concesiones de transporte, sin el cumplimiento de los requisitos legales)

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo sexto al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene como propósito reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los desarrolladores y autoridades por el incumplimiento de la construcción de obras de urbanización y el equipamiento urbano, para brindar los servicios correspondientes a los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que el Presidente de la Legislatura pueda citar a comparecer a funcionarios públicos, presentada por el Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

25.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de implementar el programa estatal de coinversión social para que agrupaciones civiles puedan llevar a cabo acciones sociales con el respaldo del Gobierno Estatal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Participación Ciudadana, y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Patricia Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para sancionar a los establecimientos dedicados a la pirotecnia que permitan la permanencia de menores de edad en sus instalaciones, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

27.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo de Punto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones de la "LIX" Legislatura, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

28.- La Presidencia informa que la Junta de Coordinación Política hizo llegar a esta Presidencia acuerdo, para adicionar un punto al orden del día, en relación con el posicionamiento de Grupos Parlamentarios con motivo de la entrega de Constancia de Mayoría por el Instituto Electoral del Estado de México.

El acuerdo es aprobado por unanimidad de votos.

Para formular su posicionamiento, hacen uso de la palabra los diputados Alejandro Olvera Entzana, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Martha Angélica Bernardino Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Marco Antonio Ramírez Ramírez, a nombre de los Grupos Parlamentarios de morena y Partido del Trabajo, y Raymundo Martínez Carvajal, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitio para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

María Pérez López

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Carolina Berenice Guevara Maupome

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Vladimir Hernández Villegas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Mesa Directiva, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

3.- La Junta de Coordinación Política hace entrega de la reproducción un facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917 y de la placa alusiva a este correspondiente, al Presidente de la Legislatura diputado Vladimir Hernández Villegas; asimismo, señala que se hará llegar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios la Entidad, como un testimonio permanente de reconocimiento.

4.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente para que dirija un mensaje.

5.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la Clausura formal del período siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día diez de agosto de 2017.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

6.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios**María Pérez López****Miguel Ángel Xolalpa Molina****Carolina Berenice Guevara Maupome**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidenta Diputada Leticia Mejía García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría, verificó la existencia del quórum.

La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra a la Presidenta Diputada Leticia Mejía García, para que formule la declaratoria de instalación de la Diputación Permanente.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Sexto Período de Receso, siendo las dieciocho horas con cuarenta y uno minutos del día diez de agosto dos mil diecisiete.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

María Pérez López

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Una vez realizado el estudio de la Minuta Proyecto de Decreto y habiendo sido discutido con amplitud y cuidado por las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la "LIX" Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para efecto de lo previsto en el artículo 135 del citado ordenamiento constitucional.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos, que la Minuta Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos constitucionales en materia de justicia cotidiana, para favorecer la solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que para que la Constitución sea adicionada o reformada se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que con la Minuta Proyecto de Decreto se propone reformar la ley fundamental de los mexicanos para facilitar a quienes así lo requieran, la solución de problemas y conflictos legales con mayor eficacia y eficiencia en el acceso a los órganos de impartición de justicia.

En el caso particular, la propuesta se centra en una materia que ha sido denominada de Justicia Cotidiana, esto es, de acceso a la justicia que se presenta en la vida diaria de las personas y que requiere de vías diligentes para su resolución.

En este sentido, coincidimos con los dictaminadores tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cuanto a que se debe establecer el texto de nuestra ley fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

Más aún que deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no

deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

Asimismo, que se disponga en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece –en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa imparcial y gratuita.

De igual forma, que se incorpore al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicio y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Estamos de acuerdo en que se faculte al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, como se proponen con la adición de la fracción XXX al artículo 73 constitucional. Es importante la unificación en la República de las disposiciones procedimentales en materia civil y familiar pues con ello se facilita su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas, repercutiendo en la propia impartición de justicia.

Cabe destacar que, se preserva la facultad de las Entidades Federativas para fijar las normas sustantivas civiles y familiares.

En atención a lo expuesto, resultando positiva y benéfica la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la ley fundamental de los mexicanos que se dictamina y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional mencionado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
...
...
...
...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional, Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue enviada a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido satisfactoriamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal establecer que los Secretarios del Ejecutivo respectivos, firmen las iniciativas de su competencia, para lo cual propone la reforma del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en término de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para reformar y adicionar la propia norma constitucional del Estado de México, como parte del Poder Constituyente Permanente del Estado.

Encontramos que la Iniciativa de Decreto tiene que ver con el refrendo, figura jurídica presente en todas las normas constitucionales, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en el artículo 92 precisa que:

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos".

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el refrendo, señala en su artículo 13, lo siguiente:

"Los reglamentos, Decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán. Para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación".

Como lo expresa la Iniciativa de Decreto, resulta clara la distinción que hace la normativa federal en cuanto al ámbito formal y material de los instrumentos que expide el Ejecutivo Federal, disponiendo que aquellos que expide el Presidente de la República pero que son materialmente legislativos deben ser refrendados por el Secretario de Estado que corresponda a la materia. En tanto, que aquellos instrumentos formal y materialmente legislativos, esto es, los que expida el Congreso de la Unión solo requieren del refrendo del Secretario de Gobernación.

En este contexto, la Iniciativa de Decreto que se dictamina propone hacer también esa distinción atendiendo razones jurídicas y de operatividad práctica, para considerar la figura del refrendo, en su concepción jurídica

correcta y, favorecer disposiciones constitucionales que garanticen mecanismos ágiles y eficientes, en apoyo de la seguridad y certeza jurídica de los mexicanos.

Por ello, estamos de acuerdo en que los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deban, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

De igual forma, tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, que sólo se requiera el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, que el Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Por ello, coincidiendo en la pertinencia jurídica y social de la Iniciativa de Decreto y satisfechos plenamente los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En cumplimiento de la tarea de estudio que nos fue encomendada y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma de los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios de nivel federal.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para resolver la materia que se dictamina, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el órgano revisor de la Constitución, para reformarla y adicionarla.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos que el derecho del Ejecutivo para formular observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Legislativo, comúnmente, denominado veto, forma parte del proceso de creación de leyes o decretos, y se establece como un instrumento del Poder Ejecutivo que le permite intervenir mediante sus observaciones, y con ello, establecer comunicación, hacer planteamientos y generar acuerdos para favorecer la calidad de las leyes o decretos.

Este derecho es considerado, sobre todo, en los Sistemas Presidenciales y busca garantizar el equilibrio de los poderes públicos en una tarea trascendente como lo es, la legislativa, que requiere del mayor cuidado por los efectos que las leyes generales tendrán en la vida y desarrollo de la población, y los decretos en casos particulares relevantes.

El derecho de veto ha tenido una presencia histórica constante, desde que México surge a la vida independiente y es considerado en distintos ordenamientos constitucionales, entre ellos, las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, respetándose, en cada uno, su esencia jurídica y propósitos de equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En cuanto a la forma y, sobre todo, a los plazos para el ejercicio del veto se han dado variaciones, destacando, la reforma al inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2011, para precisar que los proyectos no devueltos con observaciones por el Ejecutivo, dentro de los 30 días se tendrían por aprobados.

En el caso particular, la iniciativa de decreto busca ajustar los términos y plazos, para establecer que el Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales a su recepción.

Asimismo, que las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el ejecutivo, sean devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Agregando que deberán ser discutidos de nuevo por esta y si fueran confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su promulgación.

De igual forma, aclara que la nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Por otra parte, dispone, dentro de las facultades del Gobernador, podrá formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución, objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 30 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura y si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, deben ser promulgados.

Los integrantes de la comisión legislativa estimamos que la propuesta legislativa es consecuente con la naturaleza y los alcances que debe tener el veto, para guardar equilibrios y mejorar las leyes.

Creemos que la ampliación del plazo que se propone para la formulación de observaciones permitirá la adecuada valoración, un análisis más cuidadoso y el fortalecimiento del propio proceso legislativo.

Encontramos, también, que la reforma clarifica y favorece la certeza del trámite de las observaciones que formule el Gobernador del Estado, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, permitiendo una más amplia discusión con lo que se vigoriza la comunicación y el diálogo institucional, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y se perfecciona el proceso legislativo que se observa en la construcción de las leyes y decretos en el Estado de México.

Por las razones expuestas, advirtiendo la oportunidad y justificación jurídica y social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento vigente en la materia.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 77, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. El Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo, serán devueltos, con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por ésta, y si fuesen confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al Ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo periodo en que se reciban las observaciones. Si concluye el periodo ordinario, la Diputación Permanente convocará a periodo extraordinario de sesiones.

Artículo 77. ...

I. a X. ...

XI. Formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución.

XII. a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos destacar que a través de la iniciativa de decreto se propone redefinir los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para ser Secretario del Ejecutivo Estatal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme en lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el Poder Constituyente Permanente Local y, en consecuencia, para reformar y adicionar la Constitución Política de nuestra Entidad.

Con base con el estudio que, llevamos a cabo, advertimos que el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa los requisitos para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo, entre otros el de ser mexiquense o en su caso, contar con 3 años de residencia efectiva en la Entidad.

Así, la iniciativa de decreto propone la modificación al mismo, a efecto de establecer que se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento.

En este sentido, los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que la titularidad de una dependencia del Ejecutivo puede ser atendida por algún mexicano que cuente con la capacidad, el conocimiento y el perfil necesario para ese cargo, sin limitarlo al requisito de ciudadanía mexiquense, adicionando que no existe mayor justificación para esa exigencia que actualmente se establece.

Por el contrario, como lo afirma la iniciativa, creemos que ampliar esta posibilidad puede contribuir al engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción del lugar de nacimiento, toda vez que la administración pública requieren de hombres y mujeres capaces, responsables, con vocación de servicio, que conduzcan los trabajos, acciones y proyectos con apego a la Ley y dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un Gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado que responda a los interés de la sociedad mexiquense.

Por lo expuesto, apreciando la conveniencia social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 30 años cumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con fundamento en los artículos 2, 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Asimilada, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ayuda de los gobiernos a las actividades privadas de interés general encuentra su razón de ser en que la colectividad tiene interés en el mantenimiento y desarrollo de actividades como las que realiza el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., por lo que interesa a la autoridad gubernamental asegurar las condiciones más favorables a su preservación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la utilización de elementos que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de las personas que aspiren a integrarse a la administración pública, así como la organización de escuelas de administración pública. (Art. 123, apartado "B", fracción VII)

Por su parte, la administración pública estatal se debe adaptar a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, conservándola como un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad, con ayuda de instituciones especializadas como lo es el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

Así, para lograr una gestión gubernamental eficiente se requiere contar con una visión integral de mediano y largo plazo que atienda la problemática económica, social y de seguridad de la Entidad, por lo que es necesario realizar investigación en materia de administración pública con visión de largo plazo y promover que la planeación en el Gobierno del Estado y los municipios se sustente en una metodología prospectiva.

A partir de la iniciativa del entonces Gobernador del Estado de México, Prof. Carlos Hank González se fundó el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., en 1973 y desde su constitución se ha consolidado como un pilar e institución referente para la profesionalización, especialización y certificación de servidores públicos, así como por la realización de estudios y publicaciones en el ámbito de la administración pública.

El apoyo económico para su sostenimiento, que recibe desde entonces del Gobierno del Estado de México, y el desarrollo de proyectos académicos que generan ingresos propios, le han permitido capacitar a más de 25,000 servidores públicos y editar más de 180 libros especializados, así como la Revista IAPEM, publicada de manera ininterrumpida desde 1989, con una periodicidad cuatrimestral, publicando a la fecha 96 números, en los últimos 27 años, obra editorial disponible en la página web del Instituto de manera gratuita.

Por otro lado, el 31 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto de la Legislatura que modificó el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incorporar a organismos como el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. con el carácter de entidad paraestatal asimilada.

Con la participación de asociados, servidores públicos de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal; así como académicos de reconocido prestigio, deberá continuarse en acciones de comités de expertos, enriqueciendo así con su experiencia, los proyectos de investigación académica y editorial, en una entidad paraestatal asimilada.

Finalmente, los recursos para la operación del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., suministrados por el Gobierno del Estado de México no tendrán impacto considerable, debido a que continuará con su estructura funcional, similar a la que durante más de 43 años ha trabajado; y a que su personal tiene acceso a la seguridad social dispuesta en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo 1. Se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, conforme lo disponen sus estatutos.

Artículo 2. El Gobierno del Estado de México asignará recursos presupuestales para el funcionamiento del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. que serán programados para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Artículo 3. El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. se sectoriza a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Los integrantes que representen la participación de la Administración Pública Estatal serán designados por el Titular del Ejecutivo en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo 1. Se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como una empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, conforme lo disponen sus estatutos.

Artículo 2. El Gobierno del Estado de México, asignará recursos presupuestales para el funcionamiento del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., que serán programados para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Artículo 3. El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., se sectoriza a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Los integrantes que representen la participación de la Administración Pública Estatal, serán designados por el Titular del Ejecutivo en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México; a 8 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., para establecer un Complejo Deportivo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 1, intitulado “Gobierno Solidario”, refiere que actualmente la convivencia social gira en torno a la familia y, de manera secundaria en los centros de trabajo. Sin embargo, el surgimiento de comunidades dominadas por hogares unipersonales tiende a modificar de forma parcial el espacio social que tradicionalmente ha ocupado la familia. Así, el Gobierno Estatal tiene la oportunidad de favorecer el surgimiento de un tercer espacio social centros culturales y unidades deportivas, adicional a la familia y el trabajo para la integración humana. Dicho espacio debe propiciar la inclusión de todos los sectores sociales, además de fomentar la conciencia crítica y participativa.

El Gobierno del Estado de México considera como instrumento de cohesión e integración social a la cultura física y el deporte. Estas actividades además de los beneficios de salud que aportan, son ideales para establecer relaciones sociales y fomentar la participación colectiva en actividades comunes.

En la actual Administración Pública Estatal se impulsa la cohesión social como una condición básica para avanzar hacia una sociedad más participativa y democrática.

El Comité Técnico del Fideicomiso F/1385 Revocable de Administración, Inversión y Pago denominado “Fideicomiso de reserva territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional” mediante ACUERDO/F1385/CTF/SO/004/AG/003/2013 de 11 de diciembre de 2013, autorizó la adquisición del inmueble denominado “Casco de la Hacienda de Santín”, ubicado en el municipio de Toluca, México, en virtud de que era el único que reunía las características de dimensión, ubicación y servicios, requeridos por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano; para contemplar en un futuro que dicha reserva estuviera destinada para la construcción de Equipamiento Urbano Regional Recreativo, Educativo y Deportivo.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, el 12 de mayo de 2014, dictaminó la procedencia de la modalidad de adjudicación directa y tomó en conocimiento la adquisición AD-CORPUS del inmueble ubicado en Avenida la Arboleda número 101, Lote B, de la Hacienda de Santín, San Mateo Oztzacatipan, en el Municipio de Toluca, México, encontrándose que el inmueble objeto de la adquisición cumple con las necesidades de superficie y ubicación estratégica establecidas.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote B, resultante de la subdivisión del inmueble denominado Casco de La Hacienda de “Santín”, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados, lo que se acredita con la escritura 1,871, Volumen XLVII Especial, folios 107 al 112, otorgada ante la fe de la Licenciada María Josefina Santillana Martínez, Notaría Pública número 120 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00243449, del 8 de diciembre de 2014.

El inmueble de referencia cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE: 135.69 metros, con vía pública.

- AL NORESTE: En línea quebrada, 17.57 metros, 11.68 metros, 4.15 metros, 4.39 metros, 17.94 metros, todas ellas con Calle de Las Yucas.
- AL NORESTE: En línea curva, 21.34 metros, 31.99 metros, 22.59 metros, 46.23 metros, 3.95 metros, 4.20 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces III.
- AL NOROESTE: En cinco líneas de: 35.88 metros, 23.32 metros, 2.59 metros, 1.88 metros, y de 2.34 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.
- AL NORESTE: En cinco líneas de: 1.95 metros, 11.06 metros, 36.64 metros, 113.84 metros, y de 42.64 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.
- AL NOROESTE: En línea quebrada, 103.83 metros, 26.14 metros, 24.22 metros, 1.54 metros, 24.15 metros, 0.35 centímetros, 11.63 metros, 1.18 metros, 0.72 centímetros, 6.18 metros, 11.95 metros, 2.12 metros, 6.01 metros, 2.20 metros, y 25.01 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces VI.
- AL SUROESTE: En 173.81 metros, con Vialidad de La Arboleda.
- AL SURESTE: En 107.51 metros, con Lote C resultante de la subdivisión.
- AL NORESTE: En tres líneas de 135.23 metros, con Lote C resultante de la subdivisión, 13.51 metros y de 29.98, ambas con vía pública.

El mencionado inmueble fue otorgado en comodato a la Federación Mexicana de Fútbol, Asociación, A.C., el 9 de junio de 2014, única y exclusivamente para establecer el complejo deportivo de dicha Federación.

Por escrito de 7 de diciembre de 2015 el Representante Legal de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., solicito al Titular del Poder Ejecutivo, la donación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México ubicado en la Avenida Arboleda 101, Lote B, de la Hacienda de Santín, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados.

En esa tesitura, el 7 de febrero de 2017 la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través del Dictamen Técnico para Donación No. 01, refirió que en virtud de que es una situación de hecho, técnicamente no se tiene inconveniente alguno para continuar con los trámites de donación a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., respecto al Lote "B" Hacienda Santín, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficio 401.B(4)77.2015/1251 manifiesta que el inmueble no cuenta con valor arqueológico que ponga en riesgo el patrimonio; así mismo por oficio 401.B(10)77.2015/1250 señala que el inmueble en comento es un Monumento Histórico que data del siglo XIX y cuenta con monumentos históricos de carácter civil relevante que forman un conjunto histórico con otras construcciones y predios a su alrededor por lo que es de Interés de ese Instituto su conservación, restauración y regulación de las obras y proyectos que en el se realicen; de igual manera, con oficio 401.B(10)77.2016/004P, la Delegación del Centro INAH, aprobó los trabajos preliminares de construcción del proyecto denominado "FMF" Unidad Deportiva, Centro de Capacitación Deportiva con sala de usos Múltiples en el referido inmueble.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA****DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal, el inmueble ubicado actualmente en Avenida la Arboleda número 101, Lote B, Hacienda Santín, San Mateo Otzacatipan, en el Municipio de Toluca, México, con una superficie de 70,025.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE: 135.69 metros, con vía pública.

AL NORESTE: En línea quebrada, 17.57 metros, 11.68 metros, 4.15 metros, 4.39 metros, 17.94 metros, todas ellas con Calle de Las Yucas.

AL NORESTE: En línea curva, 21.34 metros, 31.99 metros, 22.59 metros, 46.23 metros, 3.95 metros, 4.20 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces III.

AL NOROESTE: En cinco líneas de: 35.88 metros, 23.32 metros, 2.59 metros, 1.88 metros, y de 2.34 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.

AL NORESTE: En cinco líneas de: 1.95 metros, 11.06 metros, 36.64 metros, 113.84 metros, y de 42.64 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces IV.

AL NOROESTE: En línea quebrada, 103.83 metros, 26.14 metros, 24.22 metros, 1.54 metros, 24.15 metros, 0.35 centímetros, 11.63 metros, 1.18 metros, 0.72 centímetros, 6.18 metros, 11.95 metros, 2.12 metros, 6.01 metros, 2.20 metros, y 25.01 metros, todas ellas con el Conjunto Urbano Los Sauces VI.

AL SUROESTE: En 173.81 metros, con Vialidad de La Arboleda.

AL SURESTE: En 107.51 metros, con Lote C resultante de la subdivisión.

AL NORESTE: En tres líneas de 135.23 metros, con Lote C resultante de la subdivisión, 13.51 metros y de 29.98, ambas con vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., con el propósito único y exclusivo de establecer un complejo deportivo.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México a 31 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Asimismo, el Plan referido constituye el documento rector que regirá con una visión a largo plazo durante la Administración Pública Estatal, para cumplir los compromisos de las políticas públicas que se implementarán.

La modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, a través de la actualización del marco jurídico que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En ese orden de ideas, el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el transporte público y que sea seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Asimismo, el Libro de mérito señala que el transporte de pasajeros puede ser masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación.

En ese tenor, el Libro Octavo del Código en cita, tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local así como garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Por su parte, el Libro Décimo Séptimo del multicitado Código, tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

También señala que el transporte masivo o de alta capacidad, es aquel que se presta en vías específicas y confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

En esta tesitura, un accidente de tránsito es aquel suceso en el que se causan daños a una persona o cosa, de manera repentina ocasionada por un agente externo involuntario a una persona o bien material. El servicio del

transporte masivo atendido con autobuses de alta capacidad, circula en carriles exclusivos o confinados, los cuales son invadidos por los conductores de vehículos automotores, ocasionando accidentes viales.

De lo anterior, se propone establecer como obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16. ...

I. a la V. ...

VI. Respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.

VII. a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de junio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga reconocimiento expreso de los derechos humanos, para lo cual todas las autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar su protección, cuya interpretación se realizará conforme a la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por otra parte, en el artículo 21 constitucional, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, existen diversos instrumentos internacionales que tienen por objeto prevenir, combatir y erradicar la violencia por razones de género, de los que nuestro país es parte, ejemplo de ello son:

- a) Declaración Universal sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer, que define la violencia contra la mujer como la que se perpetra en su contra por el sólo hecho de pertenecer al sexo femenino.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en la que se expresa que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, en la que se enuncian los derechos que debe gozar toda mujer, tales como: una vida libre de violencia, al trabajo, a la educación, por mencionar algunos.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su primer pilar denominado “*Gobierno Solidario*”, se establece que la promoción de acciones y programas se realizará con perspectiva de género, por lo que la Administración Pública a mi cargo está comprometida a contribuir en el pleno desarrollo de la mujer mexiquense en todos los ámbitos de su vida.

Por otra parte, la violencia contra la mujer impacta en diversas extensiones, tales como jurídicas, sociales y culturales, por lo que se requiere de una atención prioritaria por parte de las instancias que integran el Gobierno Estatal, específicamente de las instituciones de seguridad pública, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Derivado de lo anterior, la Administración a mi cargo ha impulsado y publicado adecuaciones normativas a distintos ordenamientos con el fin de garantizar la protección de los derechos de la mujer, así como prevenir, combatir y erradicar la violencia por motivos de género.

En esta tesitura, como parte de las acciones que mi gobierno ha implementado para cerrar las brechas de violencia contra la mujer, se han propuesto e impulsado diversas reformas, entre las que se encuentra el Decreto número 69 del Código Penal del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, por el que entre otras cosas, se tipifica como delito la conducta del servidor público que no proceda bajo los protocolos de actuación establecidos para los delitos de género, además se estableció la oficiosidad para la persecución de éstos.

No obstante a ello, se tiene la necesidad de armonizar el marco normativo que rige la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad, para que en el ejercicio de sus atribuciones se incorpore la perspectiva de género, se dé atención inmediata a quienes se vean afectadas por la violencia de género y se vigile el cumplimiento normativo que les sea aplicable en el ámbito de su competencia en esta materia.

En virtud de lo anterior, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, respecto de los elementos que debe tomar en consideración el Poder Legislativo para modificar los ordenamientos penales, se propone eliminar el plazo que tiene la víctima para ratificar la denuncia que realice cualquier persona sobre delitos de violencia familiar, lo anterior derivado de que las investigaciones realizadas en la persecución de estos delitos será de carácter oficioso.

Asimismo, en relación al Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que tiene por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, resulta indispensable adecuar el marco normativo que lo rige, con el fin de consolidar la figura de los enlaces municipales, dotándolos de las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de su labor, así como facilitar el acceso a la información requerida a los municipios por parte de las autoridades y dependencias federales, estatales y las asociaciones civiles que participan en la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres.

De igual manera se establece una coordinación entre la Fiscalía General del Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de México, para actualizar de forma constante el Banco de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de México (BANDAEMVIM), lo anterior con la finalidad de tener localizadas las zonas geográficas con mayor índice delictivo y ejercer así de manera inmediata acciones en pro de las mujeres, niños y niñas mexiquenses.

Asimismo, se precisa en esta Ley, así como en las demás que conforman la presente Iniciativa, que la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán con perspectiva de género y establecerán mecanismos de supervisión, control y seguimiento de los actos que realicen sus servidoras y servidores en esta materia, procediendo de manera oficioso ante denuncias o quejas que se presenten ante sus instancias.

En relación a la Ley de Seguridad del Estado de México, se propone establecer como obligación atribuible al Ministerio Público, peritos y policías, utilizar protocolos de atención, así como ampliar la facultad del Fiscal General de Justicia y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública para expedirlos, lo anterior, con el propósito de otorgar reconocimiento legal a los protocolos de atención que en materia de género se emitan.

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar que la información contenida en los protocolos de actuación policial deberá regirse bajo los preceptos establecidos en dichos ordenamientos, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a los gobernados respecto de los instrumentos jurídicos que rigen la actuación de las instituciones policiales.

Referente a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece de manera expresa como obligación del Ministerio Público, iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

En este mismo ordenamiento, se propone adicionar a las obligaciones de la Policía de Investigación, actuar con perspectiva de género y hacer del conocimiento al Ministerio Público de manera inmediata cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito en materia de violencia de género.

Con lo anterior, se refuerza la actuación policial y ministerial para atender los delitos relacionados con la violencia de género, a través de esfuerzos institucionales que deben ser altamente proyectados para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia de género, no solo frente a quienes cometen estas conductas, sino también para los servidores públicos encargados de brindar atención, investigar y procurar justicia a quienes han sufrido este tipo de violencia, dotándolos de los instrumentos legales pertinentes y de los mecanismos de supervisión que se requieran, para vigilar que su desempeño sea de manera eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción XIV, segundo párrafo, 8 Bis, fracción II, 51, primer párrafo, 54, fracción XVII y se recorre la subsecuente y 67 y se adicionan el tercer párrafo al artículo 36 Sexies y los párrafos segundo y tercero al artículo 67, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

XIV. ...

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, **obstétrica, en el noviazgo** y feminicida;

Artículo 8 bis. ...

I. ...

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

Artículo 36 Sexies. ...

...

La o el enlace designado por el municipio lo representará en todas las acciones que deban efectuarse derivado de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, por lo que las y los demás integrantes del Mecanismo se coordinarán con éste para la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones afirmativas.

...

Artículo 51. Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México:

I. a la **XXVIII.** ...

Artículo 54. ...

I. a la **XVI.** ...

XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como focos rojos y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos **que integran las instituciones policiales** en torno al **Mecanismo**, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial **con perspectiva de género.**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

Las instituciones antes referidas, deberán atender de manera oficiosa las denuncias y quejas que se realicen en materia de género, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 100, apartado B, fracción I, incisos h) e y), y se recorre el subsecuente en su orden de los incisos y 139, primer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a) a la g) ...

h) Utilizar los protocolos de investigación, **de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como** de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

i) a la x) ...

y) Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

z) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. a la IV. ...

Artículo 139. **La o el Fiscal y la o el Comisionado** establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida **atención de las víctimas, así como para la** investigación y persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

La información contenida en los protocolos de actuación policial será tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan las fracciones XVIII y XIX y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 10, la fracción II Bis del Apartado A, del artículo 34 y la fracción III Bis del artículo 36, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10....

I. a la XVII. ...

XVIII. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.

XX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. a XXVIII. ...

B. a la G. ...

Artículo 36. ...

I. a la III. ...

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan.

IV. a la XIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan la fracción XXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 3 y la fracción XXXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 8, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto que sus actividades se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXXVI. Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2, fracción II, 4, fracción III, 9, fracciones II, IV y VI y 13, fracción XI y se adicionan la fracción I Bis al artículo 2, la fracción II Bis al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 13, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I Bis. Planear y ejecutar los procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento del marco de actuación de las y los servidores públicos con perspectiva de género.

II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que **se establecen en** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **de México** y Municipios **y demás ordenamientos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia**, cuando incurran en su inobservancia.

III. ...

...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

II Bis. Recibir denuncias o quejas en el ámbito de su competencia y por cualquier medio, e iniciar el procedimiento que corresponda de manera oficiosa, tratándose de acciones u omisiones de las y los servidores públicos, en las que se contravengan las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

III. Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de **las y los servidores públicos y que en su actuación se observe la perspectiva de género.**

IV. a IX. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **las y los servidores públicos** de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley, **así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación policial y demás disposiciones normativas en materia de género**, que puedan implicar inobservancia de sus deberes.

III. ...

IV. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General, **que deberán incluir la perspectiva de género**.

V. ...

VI. Implementar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas **y de la inobservancia de las disposiciones normativas en materia de género**, de **las y los** servidores públicos.

VII. a XV. ...

Artículo 13. ...

I. a X. ...

XI. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, **en las que se deberá incluir la perspectiva de género**, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de **las y los** servidores públicos adscritos a la Inspección General.

XII. a la XIV. ...

XV....

Tratándose de denuncias y quejas relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa.

XVI. a la XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en el Artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre del suscrito, Diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a consideración de la Honorable LIX Legislatura la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE JUNIO COMO EL “DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en la Agenda Legislativa de la LIX Legislatura del Estado de México, esta iniciativa encuentra fundamento en los siguientes ejes: 1. Sustentabilidad social y calidad de vida y 2. Fortalecimiento del tejido social e integración familiar.

Asimismo, se sustenta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el pilar relativo a Sociedad Protegida, el cual establece que para la tutela de los derechos humanos es necesaria la intervención de los gobiernos, a efecto de que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos necesarios para su efectiva protección.

Es por ello que, en la lucha contra el trabajo infantil, la protección social y las políticas públicas dirigidas a este importante segmento de la sociedad, adquieren un papel fundamental, toda vez que constituyen los medios que permiten a las niñas, niños y adolescentes tener acceso a una vida digna, a una adecuada alimentación, a la salud, a educación y al sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manteniéndolos alejados de cualquier forma de trabajo infantil.

Con la finalidad de combatir a nivel mundial la situación que enfrentan niñas, niños y adolescentes que trabajan, a partir del año 2002, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instituyó el 12 de junio de cada año como el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, además de promover la ratificación de los convenios 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo por los Estados Parte y que el gobierno de México ha firmado.

En ese tenor, resulta fundamental cumplir con el artículo 1 del Convenio 182 que versa sobre las peores formas de trabajo infantil y el cual establece que:

“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

Alineado con dichos preceptos, el esfuerzo del Estado de México para contribuir a la erradicación del trabajo infantil en la entidad, se ve reflejado en la adopción de la *Carta de Derechos Humanos y Laborales para Adolescentes en Edad Permitida para Trabajar*, que emitió la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para toda la República; la cual es resultado del esfuerzo y compromiso del Estado para proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida.

Para una mayor comprensión y análisis de la problemática en materia de trabajo infantil, en la Carta antes citada se contempla la siguiente clasificación del trabajo en semáforo para detectar cuándo los niños y adolescentes pueden estar expuestos en un contexto de abuso:

- *Rojo: Trabajo infantil*, se realiza al margen de la Ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo –15 años–; prohibido por su naturaleza o por ser peligroso e insalubre, y producir efectos negativos para tu desarrollo físico, mental, psicológico o social; durante largas jornadas, limitan o

impiden el disfrute de tus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.

- *Amarillo: Trabajo formativo*, no afecta tu salud o desarrollo personal ni interfiere con tu educación. Son acciones positivas, como ayudar a tu padre o madre en la casa, asistir a un negocio familiar, realizar actividades que cubran tus gastos personales fuera de las horas de la escuela y durante las vacaciones escolares, siempre en condiciones no peligrosas; estas actividades te permiten desarrollar habilidades y experiencia, y ayudan a prepararte para ser integrante productivo de la sociedad en tu vida adulta.
- *Verde: Trabajo permitido*, actividades en las que participan adolescentes entre 15 y 17 años, en tu formación personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan tus derechos humanos y laborales. Son vigiladas por las autoridades del trabajo locales y federales.

Según datos del Módulo de Trabajo Infantil 2013 (MTI), 64% de las niñas, niños y adolescentes que trabajan en México también estudian, por lo que paralelamente las cifras reflejan una deserción escolar que se acentúa gradualmente a partir de los 12 años.

Al observar los motivos por los que trabajan, los datos revelan que 23.3% lo hacen para pagar su escuela y sufragar sus propios gastos; 22.5% porque requieren aportar ingresos a sus hogares; 22.4% por ayudar y 13.5% por aprender un oficio.

Por otra parte, las actividades en las que se ocupan las niñas, niños y adolescentes se distribuyen de la siguiente manera: agropecuarias 30%, comercio 26%, servicios 25%, industria 13%, construcción 4% y 2% no especificado.

Bajo este contexto, el trabajo infantil refleja cifras preocupantes, pues adicionalmente demuestra que 46% de las niñas, niños y adolescentes que trabajan no son remunerados, mientras que 50% son subordinados y remunerados y el 4% restante trabaja por cuenta propia.

En suma, paralelamente a los esfuerzos del Estado para contribuir al combate del trabajo infantil en la entidad, se plantea la necesidad de impulsar una campaña permanente de promoción, difusión y comunicación, que concientice a la población mexiquense sobre la cultura de rechazo a este grave problema social.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario someter a esta H. "LIX" Legislatura de México, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 JUNIO COMO EL "DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL"**, a efecto de que el Gobierno del Estado de México diseñe e implemente políticas y mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, así como estrategias de comunicación y difusión en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, **tomando en cuenta que el 12 de junio se conmemora el Día Mundial contra el Trabajo Infantil.**

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

**DECRETO NÚMERO ____
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el día 12 de junio como "DÍA MORADO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo del Estado de México proveerá lo necesario para que se realice una campaña permanente de difusión para el combate al trabajo infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días ____ del mes de __ del año dos mil diecisiete.

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”.

Toluca de Lerdo, México.
En el Palacio del Poder Legislativo
a 07 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, sometemos a consideración de esta Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sometemos a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa de decreto con el objeto de armonizar los ordenamientos que rigen el trabajo legislativo al interior, para reivindicar a la persona que preside la Legislatura y que debe tomar decisiones fundadas en la Constitución en primer término, la ley orgánica y su respectivo reglamento. Además, por el prestigio y apoyo político con que cuenta, ya que coordina y dirige actividades políticas dentro de este cuerpo colegiado y fuera de éste, encargándose de alguna manera de las relaciones externas.

El presidente de la Legislatura vigila la marcha del trabajo legislativo y en origen es el representante del Poder Legislativo ante todo género de autoridades, y al invitar a comparecer a servidores públicos ante esta asamblea, son un sano ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas.

La comparecencia da pauta de partir con la firme convicción, de aprovechar el conocimiento específico de una materia o materias en particular, para realizar el estudio o análisis, como mecanismo de colaboración con esta institución representativa.

Por ello los legisladores tienen plena libertad de invitar a servidores públicos para abonar sobre temas concretos, de política gubernamental y municipal, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate, sin que medie la decisión de una sola persona.

Para los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, sensibles a la importancia de la colaboración interinstitucional que debe existir, derivado de la corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno que nos compromete por igual frente a la sociedad.

Por lo que proponemos que se reivindique al Presidente de la Legislatura, y sea quien asuma responsabilidad de la buena conducción del trabajo legislativo con los servidores públicos que se considere pertinente visiten este espacio, como una forma de honrar la investidura que les fue conferida como representantes de la entidad.

Es así que esta iniciativa pretende dotar de mayor certeza al puente de comunicación que debe existir para realizar invitaciones.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración de ésta H. LIX Legislatura el siguiente proyecto de decreto para que si se estima pertinente se apruebe en sus términos.

A t e n t a m e n t e

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
Coordinador

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de los mismos para responder los cuestionamientos que se les planteen. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto **del Presidente de la Legislatura**.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del segundo párrafo del artículo 96 Bis y se deroga la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a XVIII. ...

...

Artículo 96 Bis.- ...

...

I y II. ...

III. Invitados: Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, **previa invitación del Presidente de la Legislatura**, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

...
...
...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 17 y la fracción I y II del primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Para el mejor desempeño de sus trabajos, las comisiones podrán invitar por conducto del **Presidente de la Legislatura**, a servidores públicos del Estado y de los municipios cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a dictaminar.

Asimismo, podrán solicitar al **Presidente de la Legislatura** que se invite a personas y a los representantes de instituciones públicas o privadas para proveerse de elementos de juicio para dictaminar.

Los presidentes de las comisiones recibirán del **Presidente de la Legislatura** la solicitud que hicieren llegar el Gobernador del Estado y las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, en los términos de la fracción XIV del artículo 62 de la ley, a efecto de tomar las providencias necesarias para que los solicitantes, o los representantes que hubieren designado para tal fin, puedan participar en el análisis y estudio de las iniciativas correspondientes.

Artículo 19.- ...

I. Por conducto de sus presidentes, pedir al **Presidente de la Legislatura** que solicite la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para el estudio de los asuntos a su cargo;

II.- Pedir al **Presidente de Legislatura** , solicite al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los titulares de los Organismos Autónomos o a los presidentes municipales, la comparecencia ante la Asamblea, de servidores públicos cuando sea necesaria, para el estudio de iniciativas de ley o decreto relacionados con el despacho de sus respectivas competencias;

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de mayo de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.37 y se adicionan los artículos 6.38 y 6.39, todos del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fuegos artificiales fueron inventados por los chinos, para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México hoy en día. Su producción y uso llegó a nuestro país a través de Europa.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados "castillos" y "toritos"¹, siendo México el segundo más grande productor de estos fuegos artificiales, después de Brasil.

De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, el Estado de México fabrica y consume 50 por ciento de la producción pirotécnica total del país, cifra basada en el número de quemas cívicas y religiosas realizadas.

En el mismo Quinto Informe de Gobierno se estima que esta actividad genera una derrama económica de mil 250 millones de pesos anuales, y que de ella dependen alrededor de 40 mil familias. Los mil 127 artesanos que se dedican a la elaboración de estos productos se encuentran distribuidos en 61 municipios, en los que además hay centros de venta.

Dada la importancia de ésta actividad en el estado, el 15 de julio de 2003, fue creado el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (Impei), cuyo objetivo es formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de capacitación, especialización y asistencia técnica a los artesanos y comerciantes de artículos pirotécnicos.

Los recursos asignados al Instituto, en lo que va de la actual administración se han incrementado en un 67.41% pasando de los 11 millones 736 mil 540 pesos en el 2012 a 19 millones 648 mil 476 pesos en el 2017, conforme a los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales correspondientes.

Conforme al mencionado Quinto Informe de Gobierno, durante estos cinco años de la actual administración, el Impei ha brindado capacitación técnica y jurídica a productores y comerciantes, a través de 520 jornadas; también ha ofrecido 685 cursos sobre seguridad y manejo de artículos pirotécnicos, dirigidos a los sistemas de seguridad pública estatal y municipal, con la finalidad de disminuir riesgos en las etapas de fabricación y comercialización.

Además, se informó que se han impartido 3 mil 990 talleres en lo que va de la administración, en instituciones educativas de niveles primaria y secundaria, cuyos estudiantes son los máximos consumidores de juegos pirotécnicos.

¹ http://imepi.edomex.gob.mx/acerca_imepi

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que en el último año y en lo que va del presente año, se han registrado once accidentes en establecimientos en donde se manipulan artículos pirotécnicos².

Desgraciadamente, en al menos tres de dichos accidentes, menores de edad han sido afectados, tal como dieron cuenta diversos medios de comunicación dejando un saldo de cinco menores heridos y cuatro fallecidos.

El 4 de marzo de 2017 una explosión en un taller de fuegos pirotécnicos ubicado en Colonia Jardines de Santa Cruz, dejando cuatro muertos y seis lesionados. Dos de los fallecidos eran menores de edad de 6 y 11 años. De los lesionados se encuentra una niña de 11 años.

El 10 de septiembre de 2016 un hombre murió y un menor de 16 años de edad resultó con severas quemaduras tras una explosión en un polvorín en Santa María Actipac, municipio de Axapusco.

El 15 de abril de 2016, se registró una explosión de un polvorín en la comunidad de Bushindo, municipio de Acambay en donde se reportaron cinco personas muertas y cinco heridos. De las víctimas mortales, dos eran menores de edad y tres lesionados de uno, cuatro y seis años de edad.

A pesar de que en la actualidad existen diversas legislaciones que buscan proteger a los menores en su persona e integridad, las acciones de gobierno realizadas no han sido suficientes para evitar daños materiales cuantiosos ni, más grave aún, la pérdida de vidas humanas, especialmente de menores de edad, por el manejo de la pirotecnia.

A nivel constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, así como nuestra Constitución Local en su artículo 5, señalan “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Además, existe un marco jurídico internacional³, del cual nuestro país es parte y que ha suscrito en materia de Derechos humanos, específicamente tratándose de niñez, como son:

- Declaración Universal de los Derechos del Niño (firmado por el Estado Mexicano 20/11/1959).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948).
- Convención Sobre los Derechos del Niño (Ratificado por; el Senado 25/01/1991).

² Diversas notas en medios de comunicación:

- <https://www.nytimes.com/es/2016/12/21/explosion-en-mercado-de-cohetes-en-mexico-cause-mas-de-20-muertes/>
- http://www.milenio.com/estados/explosiones-sucedido-tultepec-pirotecnia-estado-de-mexico-incendio-milenio_0_869313343.html
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/20/1135443>
- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/15/tres-heridos-por-explosion-en-polvorines-en-edomex>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/03/19/1152973>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/04/15/1086798>
- <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/550021-tultepec-ha-registrado-siete-explosiones-en-polvorines-en-lo-que-va-del-ano>
- <https://afondoedomex.com/zona-oriente/un-hombre-muerto-y-un-joven-herido-deja-explosion-de-polvorin-en-edomex/>
- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/03/21/1082197>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/08/6/estalla-taller-clandestino-de-pirotecnia-en-tultepec>

³ Exposición de motivos de la Iniciativa por la que se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes presentada por el Titular de Ejecutivo Estatal ante el la LVIII Legislatura del Estado de México el 27 de abril de 2015.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ratificado por el Senado 07/05/1981).
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (Ratificado por el Senado 24/10/1994).
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (Ratificado por el Senado 21/08/1987).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias: (Ratificado por el Senado 18/11/1994).
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores. (Ratificado por el Senado 18/11/1994).
- Convención Internacional sobre Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (Publicada en el DOF el 13 de agosto de 1999).

Dichos tratados internacionales reconocen que las niñas, niños y adolescentes son el sector más valioso de nuestra sociedad y su atención es prioritaria; ellos representan el presente y el futuro de la humanidad.

En el ámbito local, el 7 de mayo de 2015 es publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en donde se da el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que implica que el Estado tome todas las medidas correspondientes para crear las condiciones necesarias para favorecer el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Dicha Ley establece en su artículo 11 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Es por lo anterior y para garantizar la vida, integridad y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, y ante la falta de prohibición expresa en la ley, es que se propone sancionar a quienes permitan el acceso de menores de edad en establecimientos en donde se realicen actividades de fabricación, comercialización y almacenamiento de artículos pirotécnicos al poner en riesgo a un sector tan vulnerable e importante como es la niñez y adolescencia.

De tal suerte, se propone incluir, en el Código Administrativo del Estado de México, como causal de clausura parcial o total de los establecimientos en donde se fabrica, vende y almacena pirotecnia, el permitir de manera dolosa o culposa, la presencia de menores de edad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO.- Re reforma el artículo 6.37 y se adicionan los artículos 6.38 y 6.39, todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.37. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con registro de la Comisión de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;

b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 6.38. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva, parcial o total a quien, de manera dolosa o culposa, permita el acceso y permanencia de menores de edad en establecimientos en donde se fabriquen, vendan o exhiban artículos pirotécnicos.

Artículo 6.39. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día primero de marzo, nueve de marzo y tres de agosto del año dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Raymundo Edgar Martínez Carbajal
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez
5		Mario Salcedo González
6		Areli Hernández Martínez
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Aquiles Cortés López
9		Edgar Ignacio Beltrán García
10		María Mercedes Colín Guadarrama
11		Jorge Omar Velázquez Ruíz
12		José Antonio López Lozano
13		Jacobo David Cheja Alfaro

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Inocencio Chávez Reséndiz
2	Secretario	Ivette Topete García
3	Prosecretario	Bertha Padilla Chacón
4	Miembros	Norma Karina Bastida Guadarrama
5		Irazema González Martínez Olivares
6		Raymundo Edgar Martínez Carbajal
7		Marco Antonio Ramírez Ramírez
8		Areli Hernández Martínez
9		Miguel Ángel Xolalpa Molina

COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	Miembros	Diego Eric Moreno Valle
5		Rafael Osornio Sánchez
6		Lizeth Marlene Sandoval Colindres
7		Carlos Sánchez Sánchez
8		Miguel Ángel Xolalpa Molina
9		Inocencio Chávez Reséndiz

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Jesús Pablo Peralta García
2	Secretario	J. Eleazar Centeno Ortiz
3	Prosecretario	Raymundo Garza Vilchis
4	Miembros	Leticia Calderón Ramírez
5		Diego Eric Moreno Valle
6		Raymundo Edgar Martínez Carbajal
7		Vladimir Hernández Villegas
8		Rubén Hernández Magaña
9		José Antonio López Lozano

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME